

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informar a la señora Juez, que el término para subsanar la presente demanda venció el día 13 de Julio/2022, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. TERMINO DE SUBSANACION: 7,8,11,12 y 13 de Julio/2022

Armenia Q., Julio 21 de 2022

Viviana P. Hoyos G.
Secretaria Ad-hoc

Auto 1352
Radicado 63 001 31 10 002 2022 00183 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la anterior demanda de Revisión de cuota de alimentos para Aumento promovida por Manuel Antonio Rodríguez Quintero, en representación del menor J.J.R.R., a través de apoderada judicial, contra de la señora Rosalba Rivera Jaramillo, la cual fue inadmitida con auto del 5 de este mes y año, fue corregida dentro del término de ley, ahora si cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Revisión de cuota de alimentos para Aumento promovida por Manuel Antonio Rodríguez Quintero, en representación del menor J.J.R.R., a través de apoderada judicial, contra de la señora Rosalba Rivera Jaramillo, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar presente auto a la demandada y enterarla que dispone del término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, declarado en vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al

envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiéndole que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata de la propia notificación y traslado de la demanda.

CUARTO: Informar en dicha notificación que la contestación de la demanda deberá remitirse al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

QUINTO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia

SEXTO: Reconocer a la abogada Dra. MARILUZ LOPEZ GELVEZ, para que represente al demandante señora Manuel Antonio Rodríguez Quintero, bajo todas las facultades conferidas en el memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4e4fddc43b34f380963cd86f0c563363a585383b636b5308b3467b0b0028c7**

Documento generado en 22/07/2022 06:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>